



CRITERIOS Y ORIENTACIONES: DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EDJA PARA FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1.- El presente documento propone criterios y orientaciones para la construcción de dispositivos de acreditación de estudios de nivel secundario.
- 2.- Atento a las necesidades del reconocimiento de trayectorias educativas de jóvenes y adultos que inician trayectorias formativas en la Formación Profesional, es necesario generar dispositivos que permitan la acreditación de ciclos y niveles de la educación obligatoria requeridos como referencial de ingreso para trayectos de Formación Profesional Inicial de niveles II y III.
- 3.- Este dispositivo posibilitará que jóvenes y adultos alcancen niveles de cualificación profesional de mayor complejidad para una mejor inserción en el mundo del trabajo.

2.- MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA

- Ley Nacional de Educación 26.206: Cap. IX, art. 47
- Resolución CFE N° 13/07: Aprueba el Documento "Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional"
- Resolución CFE N° 115/10: Aprueba el Documento "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional"
- Resolución CFE N° 118/10: Aprueba los documentos "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base" y "Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos"
- Resolución CFE N° 254/15: Aprueba el documento: "Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Lineamientos para la construcción de diseños y/o planes de estudio jurisdiccionales"

3.- CARACTERIZACIÓN DEL SUJETO DESTINATARIO DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN DEL NIVEL SECUNDARIO EDJA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

- 4.- Los Sujetos destinatarios de los dispositivos de acreditación de los ciclos del nivel secundario EDJA son los estudiantes que asisten a la Formación Profesional Inicial, mayores



de 30 años, que no acreditan los ciclos y niveles educativos necesarios según los referenciales de ingreso para los perfiles profesionales aprobados por el Consejo Federal de Educación.

4.- DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN

5.- Se considera necesaria la construcción de dos dispositivos según referencial de ingreso para los niveles II y III de la Formación Profesional Inicial:

A.- Dispositivo para la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario EDJA

6.- Este dispositivo se propone en el marco de lo establecido por las Resoluciones 118/10 y 254/15 del CFE que establecen la posibilidad de certificaciones parciales de la Formación Básica del Nivel Secundario de la EDJA.

B.- Dispositivo para la titulación del Nivel Secundario EDJA

7.- Este dispositivo está orientado a aquellos jóvenes y adultos que acreditan la formación básica del nivel secundario pero no cuentan con la titulación del nivel secundario y se proponen desarrollar trayectorias formativas de Formación Profesional Inicial de nivel III.

5.- CAPACIDADES, CAMPOS DE CONTENIDO Y CONOCIMIENTOS QUE SE EVALÚAN.

8.- Los dispositivos de acreditación consignados en el punto 4, se centrarán en la evaluación de las capacidades esperables para la Formación Básica y Formación Orientada del nivel secundario EDJA respectivamente.

9.- Las capacidades a desarrollar en ambas formaciones se encuentran definidas en la Resolución CFE 118/10.

10.- Cada dispositivo permitirá acreditar estas capacidades, para cada uno de los cuatro Campos de Contenido establecidos Resolución CFE N° 254/15:

- Lengua
- Matemática
- Ciencias Sociales
- Ciencias Naturales

11.- Permitirán asimismo, demostrar que el joven y/o adulto domina la red de conceptos claves incluidos en las disciplinas que los constituyen y se encuentran definidos en los Diseños Curriculares jurisdiccionales.

12.- Del mismo modo, permitirá demostrar que dispone de las capacidades necesarias para abordar Situaciones problemáticas o Proyectos de acción.



6.- CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN.

13.- La Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo federal, definirá el Marco de Referencia para la construcción de los dispositivos de acreditación a partir de:

- Criterios de evaluación de las capacidades generales y específicas de cada ciclo de formación del nivel secundario de la EDJA.
- Orientaciones para la construcción de los instrumentos de evaluación.
- Estrategias pedagógicas de acompañamiento previo al estudiante y preparación para la evaluación.
- Orientaciones para la implementación de los dispositivos de acreditación.
- Seguimiento, monitoreo y evaluación de aplicación de los dispositivos.

14.- La EDJA de cada Jurisdicción será responsable del diseño de los instrumentos de evaluación, en función de los acuerdos federales establecidos y los diseños curriculares EDJA de nivel secundario jurisdiccional.

7.- RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN

15.- La EDJA de cada jurisdicción será responsable de la implementación de los dispositivos para lograr la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario y la titulación del nivel cuando corresponda.

16.- Cada jurisdicción, en el ámbito de la EDJA designará las instituciones educativas en las cuales se realizarán las evaluaciones.

8.- CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN.

17.- La EDJA de cada jurisdicción es la responsable de certificar las acreditaciones de trayectos educativos de los estudiantes.

18.- Por ello, la EDJA de cada jurisdicción certificará:

a) Para la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario.

- Certificado de Acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario (Res 118/10 3.4)

b) Para la acreditación del nivel secundario:

- Titulación Nivel Secundario "Bachiller en" Las orientaciones se establecerán en función del diseño curricular que la jurisdicción definió para las evaluaciones de acreditación.